



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	25386-61-08-003-2013-80265-00 NI. 1636
Condenado:	GUSTAVO POSADA HERNANDEZ
Delito:	RECEPTACION
Reclusión:	PRISION DOMICILIARIA: CARRERA 116 A No. 67 A - 50 PISO 1- CENTRO DE ENGATIVA II PORTON GARAJE. MOVIL: 3138287249- 3017721930. E- mail: pingridiohanna@yahoo.com. VIGILA. COMEB - LA PICOTA
Decisión:	CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 345

Bogotá D. C., abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO POR DECIDIR

De oficio, resolver sobre la eventual **libertad por pena cumplida** del sentenciado **GUSTAVO POSADA HERNANDEZ**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 14 de mayo de 2014, el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de La Mesa (Cundinamarca), condeno a **GUSTAVO POSADA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.432.322, a la pena principal de **63 meses** de prisión, multa de 6.13 s.m.l.m.v., y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como coautor del delito de receptación agravada, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. El 15 de julio de 2014, el Homologo de Girardot asumió el conocimiento de las diligencias.
- 3.- El 12 de enero de 2017, el precitado es capturado por miembros de la Policía Nacional, por lo que se ordenó su encarcelación en el COMEB La Picota.
- 4.- El 24 de febrero de 2017, se asume el conocimiento de las diligencias.
- 5.- Con decisión de fecha 17 de marzo de 2017, este Despacho autorizo la ejecución de la pena privativa de la libertad en su residencia de acuerdo a los normado en los artículos 68 A y 314 del C.P.P. numeral 4º, para lo cual el condenado suscribió diligencia de compromiso y constituyo caución prendaria en suma equivalente a 1 S.M.L.M.V.
- 6.- El 31 de julio de 2018, se ordenó la remisión del condenado al INML Y CF a efectos de que evaluaran las condiciones de salud del condenado, y si las mismas ameritaban que continuara cumpliendo la pena en prisión.
- 7.- El 10 de agosto de 2018, se recibió dictamen médico forense No. UBSC-DRB-12862-C-2018 del 8 de agosto de 2018.
- 8.- El 11 de septiembre de 2018, se mantiene el sustituto de prisión domiciliaria por enfermedad grave.
- 9.- El 29 de septiembre de 2020, se mantiene el sustituto de prisión domiciliaria.
- 10.- El 25 de febrero de 2021, se autoriza cambio de domicilio a la CARRERA 116 A No. 67 A - 50 PISO 1- CENTRO DE ENGATIVA II PORTON GARAJE.

3.- CONSIDERACIONES

Sobre el tiempo de pena cumplida, se tiene que **GUSTAVO POSADA HERNANDEZ** está privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 12 de enero de 2017 -fecha en la que fue capturado para el cumplimiento de la pena- hasta la fecha, lapso en el que ha descontado 62 meses y 24 días, más los 2 días que permaneció en detención preventiva tras su captura y posterior libertad por no haberse impuesto medida de aseguramiento. Guarismos que sumados arrojan un total de descuento de **62 meses y 26 días**.

Entonces, tenemos que **POSADA HERNANDEZ** cumplirá la sanción impuesta el próximo 10 de abril de 2022, por lo que, se dispondrá su liberación inmediata e incondicional por cuenta del presente asunto, **a partir del 11 de abril de 2022**, para cuyo efecto se librá la correspondiente boleta en tal sentido ante el Complejo Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, por ser el establecimiento encargado de la vigilancia de la pena que viene cumpliendo el condenado, junto con el



INPEC, entidades a las que además deberá informarse sobre la liberación del precitado, con la advertencia que se materializara de no ser requerido por otra autoridad.

De otra parte, se tendrá por cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas fijada en la sentencia en contra **GUSTAVO POSADA HERNANDEZ** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal toda vez que concurre con la pena privativa de la libertad. Corolario de lo anterior se rehabilitarán los derechos afectados con la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 92 del Código Penal.

Esta decisión no se hace extensiva a la multa impuesta, toda vez que, dicho asunto es competencia de las oficinas de Cobro Coactivo de las Direcciones Seccionales, por lo que será esa dependencia, quien adopte las decisiones del caso, máxime que el juzgado fallador comunico de la multa a esa oficina, mediante oficio No. 0457 del 20 de mayo de 2014.

En ese orden de ideas, se decretará la extinción de la sanción penal y la pena accesoria impuestas en este asunto, **a partir del 11 de abril de 2022**, y se ordenará que una vez adquiriera ejecutoria esta providencia, se comunique a las mismas autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria correspondiente, se realice el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el sistema Siglo XXI y se devuelva el expediente a su lugar de origen.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de esta providencia al Complejo Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, para fines de consulta y para que obre en su hoja de vida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado **GUSTAVO POSADA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.432.322, y demás generales de ley y características morfológicas consignadas en la sentencia, **a partir del 11 de abril de 2022**.

SEGUNDO: LIBRAR la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección del Complejo Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, en favor de **GUSTAVO POSADA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.432.322, con la advertencia de que, se materializara de no ser requerido por otra autoridad.

TERCERO: DECLARAR extinguidas la condena privativa de la libertad y la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, proferida contra **GUSTAVO POSADA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.432.322, **a partir del 11 de abril de 2022**.

CUARTO: Esta decisión no se hace extensiva a la pena de multa impuesta, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta decisión.

QUINTO: DEVOLVER la caución prestada por **GUSTAVO POSADA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.432.322, mediante póliza judicial No. 11-53-101001958 de Seguros del Estado por valor asegurado de \$ 737.717. Para lo cual, se librarán las comunicaciones del caso.

SEXTO: REMITIR copia de esta determinación al Complejo Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, para su información y para que repose en la hoja de vida del interno.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **COMUNICAR** esta decisión, una vez en firme, a todas las autoridades quienes conocieron de la sentencia y ejecución respecto de **GUSTAVO POSADA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.432.322, efectúese el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el Sistema de Registro SIGLO XXI a nombre del precitado y devuélvase el proceso al juzgado de origen.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ**